



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL
INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DEL ENDEUDAMIENTO DE LOS
AYUNTAMIENTOS CAPITALES DE PROVINCIA (AYUNTAMIENTO DE
SEGOVIA)
EJERCICIOS 2010-2011**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES AÑO 2012



ÍNDICE

ALEGACIÓN PRIMERA:	3
ALEGACIÓN SEGUNDA:	6
ALEGACIÓN TERCERA:	10
ALEGACIÓN CUARTA:	12
ALEGACIÓN QUINTA:	13

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

ALEGACIÓN PRIMERA:

Párrafos de referencia (páginas 17, 18 y 19)

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En la presentación de los resultados obtenidos, conviene hacer mención a los siguientes conceptos y aclaraciones previas utilizados en la fiscalización:

...

La clasificación señalada es la que se ha mantenido a efectos de los trabajos de análisis desarrollados a lo largo del informe, debiendo precisarse que no habiéndose podido obtener tal clasificación del Inventario de Entes del Sector Público Local a que se refiere el artículo 3 del REP, se ha procedido a su obtención en base a los criterios establecidos por el manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE.

...

Por otra parte, la clasificación de las sociedades mercantiles según los criterios a que se ha hecho referencia al comienzo de este apartado del informe arroja los siguientes resultados:

	TOTAL SSMM Y EPE	SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SUBSECTOR CORPORACIONES LOCALES	SECTOR SOCIEDADES NO FINANCIERAS SUBSECTOR SOCIEDADES NO FINANCIERAS PÚBLICAS
Ávila	1	-	1
Burgos	2	1	1
León	8	4	4
Palencia	1	-	1
Salamanca	3	2	1
Segovia	2	2	-
Soria	-	-	-
Valladolid	6	4	2
Zamora	1	1	-
TOTAL	24	14	10

CUADRO Nº 2

Alegación realizada:

1ª.1.- En el apartado III del Informe se realiza una clasificación de las sociedades mercantiles dependientes de los Ayuntamientos analizados, aplicando -según se indica en el mismo- los criterios contenidos en el manual de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para el cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales.

Como consecuencia de dicha clasificación las dos sociedades dependientes de este Ayuntamiento (Gestión y Calidad Turística Ciudad de Segovia SAU y Empresa Municipal del Suelo Y Vivienda de Segovia SAU) quedan encuadradas en el Sector Administraciones Públicas, con las consecuencias que de ello se derivan para el contenido posterior del análisis realizado y de las conclusiones y recomendaciones derivadas del mismo.

La clasificación realizada no aporta información alguna sobre el proceso seguido para efectuarla, salvo la invocación genérica al manual de la IGAE.

1ª.2.- Se cuenta en este apartado con la limitación que representa el que las sociedades dependientes se encuentran "pendientes de clasificación" en el Inventario de Entes del Sector Público Local. Dado que la competencia, en última instancia, para efectuar dicha clasificación corresponde al Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración de la IGAE y del Banco de España, el tratamiento dado a la información de estas sociedades, a los efectos que nos ocupan, ha de considerarse provisional.

Tal circunstancia introduce inseguridad y cierta confusión a la hora de tratar y analizar la información. Así, mientras que el Consejo de Cuentas considera que ambas sociedades han de ser incluidas en el Sector Administraciones Públicas, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en las normas dictadas para la evaluación de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera (Deuda) y regla de gasto, considera que tan solo deben incluirse en dicho Sector las sociedades que ya se encuentren así clasificadas en el Inventario de Entidades, y que las que se encuentren pendientes de clasificación han de quedar todas ellas fuera del mismo y ser objeto de evaluación independiente.

1ª.3.- Este Ayuntamiento, no obstante, ha venido clasificando sus sociedades dependientes aplicando los criterios contenidos al respecto en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 (epígrafes 3.32 y siguientes), así como en la guía elaborada al efecto por la IGAE.

En aplicación de dichos criterios y, por tanto, del análisis de la actividad desarrollada, de los ingresos obtenidos y, especialmente, de la aplicación de la denominada "regla del 50 %" (Ventas \geq Costes de producción) a un periodo razonable de tiempo, se llega a la conclusión de que la Empresa Gestión y Calidad Turística Ciudad de Segovia, SAU, debe considerarse integrada en el Sector Administraciones Públicas (S.1313), en tanto que la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Segovia, SAU, debe integrarse dentro del Sector Sociedades no financieras (S.011001).

La información correspondiente y el tratamiento dado a la misma constan en las sucesivas cuentas anuales rendidas por este Ayuntamiento y remitidas al Consejo de Cuentas de Castilla y León, estimándose que, en tanto no se produzca la clasificación definitiva de las sociedades en el Inventario de Entes dependientes del Sector Público Local, debe mantenerse el tratamiento dado a las mismas, puesto que ningún dato se aporta en el Informe Provisional al que nos estamos refiriendo que permita alterar la misma.

Como consecuencia de ello se estima que debería revisarse la redacción del conjunto de los resultados, conclusiones y recomendación V.1.

Contestación a la alegación:

El Manual de cálculo de déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, en su apartado II.1 recoge los “Criterios de delimitación del sector de la Administración Pública en Contabilidad Nacional y, en concreto, dice que “para conocer si una determinada unidad debe o no clasificarse en el sector de las Administraciones Públicas deben verificarse los siguientes pasos:

- 1. Debe ser una unidad institucional,**
- 2. Debe ser una unidad institucional pública,**
- 3. Debe ser una unidad institucional pública no de mercado.”**

Dicho Manual, para saber si es una unidad institucional pública no de mercado, establece tres aspectos que hay que estudiar, siendo el último la aplicación de la Regla del 50%, que será diferente en virtud de la actividad de la Sociedad. Así, concretamente en su página 17, establece una “Regla especial de valoración de las ventas en los Intermediarios y Revendedores”. Esta regla consiste en que “a los efectos de valoración del concepto de ventas para el cálculo de la regla del 50% únicamente puede incluirse el margen comercial obtenido por estas enajenaciones” y el Manual indica que “se debe aplicar a las empresas públicas de vivienda y suelo que actúan como promotores de

viviendas, esto es, que encargan la urbanización de terrenos o la construcción de viviendas a terceros”. La actividad que realiza la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, de acuerdo con su código de clasificación de actividades económicas (CNAE 4110) es la promoción inmobiliaria, por lo que será de aplicación esta regla especial para el cálculo del 50%.

Los cálculos se han realizado a partir de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias rendidas correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011, ya que el cumplimiento del criterio del 50% se debe verificar a lo largo de una serie de ejercicios (página 15 del Manual citado: “sin que sea necesario reclasificar unidades dentro o fuera del sector de las Administraciones Públicas en caso de incumplimiento o cumplimiento de la norma del 50% en un año puntual”).

Teniendo en cuenta estos cálculos, ambas Sociedades Municipales, Gestión y Calidad Turística Ciudad de Segovia SAU y Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Segovia SAU son unidad institucional pública no de mercado, ya que por aplicación de la regla del 50%, sus ventas son menores que el 50% de los costes de producción en la mayoría de los ejercicios analizados; por tanto, cumple todos los requisitos para clasificarse dentro del sector de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, ambas sociedades están dentro del ámbito de aplicación subjetivo del artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.

ALEGACIÓN SEGUNDA:

Párrafos de referencia (páginas 58, 59 y 60)

**III.4. CONCILIACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE ENDEUDAMIENTO
NO FINANCIERO**

III.4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO NO FINANCIERO

...

...

Finalmente, en relación con el análisis del endeudamiento de carácter no financiero o comercial, se ha podido comprobar la existencia de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados en los ejercicios 2011 y 2012 que afectan a las deudas con proveedores de los ejercicios 2010 y 2011 de todos los Ayuntamientos capitales de provincia. Se trata, así, de obligaciones aprobadas de forma extemporánea, fuera de los ejercicios en que debieron ser reconocidas, correspondientes a bienes y servicios prestados en los mismos.

Según lo señalado en el párrafo anterior, se muestran, a continuación, las deudas con proveedores correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 aprobadas mediante reconocimientos extrajudiciales de créditos en el ejercicio 2011 y en la parte de 2012 transcurrida a la finalización de los trabajos para la elaboración del presente informe (1 de noviembre de 2012).

Se muestra, asimismo, la comparación de esta información con los saldos registrados por las entidades y sus organismos autónomos como acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, esto es, el saldo de la cuenta 413.

Entidades Locales y Organismos Autónomos*				
	2010		2011	
	413	REC**	413	REC**
Ávila	508.442,99	0,00	7.605.220,41	8.492.255,39
Burgos	15.042.376,14	5.535.103,29	19.104.547,21	1.272.137,48
León	0,00	4.203.251,14	77.128.033,33	560.803,42
Palencia	0,00	848.532,96	516.125,96	478.608,81
Salamanca	7.377.638,26	6.293.744,59	8.411.934,51	9.887.472,84
Segovia	690.672,51	1.419.223,89	699.260,74	922.396,89
Soria	0,00	634.866,38	2.093.992,33	0,00
Valladolid	448.665,94	1.221.189,20	6.164.463,55	933.956,15
Zamora	2.745.487,47	3.169.955,45	2.288.447,60	566.502,03
Total	26.813.283,31	23.325.866,90	124.012.025,64	23.114.133,01

* La información de referencia sólo resulta de aplicación para estas entidades y no para las sociedades mercantiles

CUADRO N° 29

** De los expedientes aprobados por los Ayuntamientos de Burgos y Zamora no se ha podido diferenciar la parte correspondiente a obligaciones de los capítulos 2 y 6, por lo que se ha tomado el dato de la totalidad del importe aprobado como REC. Para Salamanca no se ha podido diferenciar, de los expedientes aprobados en 2011 y 2012, lo que constituyen obligaciones de los ejercicios 2010 y 2011, por lo que se ha tomado como importe de las mismas el aprobado en el ejercicio inmediato posterior.

Dichas deudas, aprobadas de forma extemporánea, no coinciden en ningún año ni Ayuntamiento con los saldos apuntados por estos en la cuenta 413, de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, resultando mayoritariamente los saldos de esta cuenta superiores a los importes aprobados en forma de reconocimiento extrajudicial de créditos, como es el caso

de Ávila y Salamanca, en 2010, y León, Palencia, Soria, Valladolid y Zamora, en 2011, así como Burgos en ambos ejercicios. Destaca el caso de León en 2011, donde, con un saldo en la cuenta 413 superior a los 77.000.000 de euros, se aprueban reconocimientos extrajudiciales de créditos por un importe total tan solo algo superior a los 500.000 euros.

Para el ejercicio 2010, el Ayuntamiento de Ávila no aprueba REC y el Ayuntamiento de Burgos aprueba REC por un importe muy inferior al saldo de la cuenta 413. Por el contrario, León, Palencia, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora aprueban un importe superior al consignado en la cuenta 413.

Para el ejercicio 2011, Ávila, Salamanca y Segovia reconocen extrajudicialmente acreedores por importe superior al saldo de la 413. El resto consigna en esta cuenta un importe superior a lo aprobado con posterioridad como REC.

Alegación realizada:

2ª. 1.- En el apartado III.4.1 del Informe se realiza un análisis de la situación del "Endeudamiento no Financiero", abordándose, entre otros aspectos, los saldos de la cuenta 413 de acreedores pendientes de aplicar al presupuesto y su coincidencia o no con las obligaciones reconocidas mediante expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (REC).

En el caso del Ayuntamiento de Segovia aparece, junto a otros, como conclusión N° 35 del Área 4, la no coincidencia de estas cifras.

2ª.2.- La cuenta 413 de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto, siendo procedente su aplicación.

El funcionamiento de esta cuenta deriva directamente de la aplicación del Principio de devengo enunciado en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, por el que "La imputación temporal de los gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos. Por el contrario, "Los gastos e ingresos que surjan de la ejecución del presupuesto se imputarán cuando, de acuerdo al procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos administrativos".

Es decir, que en los saldos contables ha de prevalecer la realidad económica, en tanto que en la imputación de las operaciones al presupuesto prima el aspecto jurídico o formal y, como consecuencia, se producen operaciones que estando imputadas a la cuenta 413 no se hayan

aplicado al presupuesto, al cierre del ejercicio, como consecuencia de no haberse dictado a esa fecha los correspondientes actos administrativos de reconocimiento de los mismos.

Pero ello no quiere decir, en absoluto, que algunos de dichos gastos no se hayan podido producir como consecuencia de compromisos legalmente adquiridos ni que resulte necesario su reconocimiento extrajudicial, pudiéndose imputar a créditos del presupuesto del ejercicio siguiente, en aplicación de lo previsto en el Artículo 176.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2ª.3.- Por otra parte, las obligaciones que son objeto de REC tampoco tienen que encontrarse necesariamente recogidas en el saldo de la cuenta 413. Y ello por, al menos, dos circunstancias:

- a) Porque el reconocimiento (REC) se produzca sobre obligaciones correspondientes al propio ejercicio en curso, sobre las que pese alguna causa que imposibilite su reconocimiento por los cauces ordinarios de ejecución del presupuesto, y no sobre obligaciones procedentes de ejercicios cerrados.
- b) Porque aun tratándose de obligaciones procedentes de ejercicios cerrados, su conocimiento se haya producido con posterioridad a la fecha de cierre de las cuentas anuales, imposibilitando su reflejo en la cuenta 413.

2ª.4.- En el Ayuntamiento de Segovia las circunstancias señaladas en los dos apartados anteriores explican la no coincidencia de las cifras comparadas en el Informe, constando la información correspondiente en la documentación que se ha remitido al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

2ª.5.- En conclusión de este apartado, se estima que constatar la no coincidencia de cifras entre los saldos de la cuenta 413 y los REC realizados puede resultar una simple obviedad, puesto que tales cifras no tienen porqué coincidir. Pero elevar tal afirmación a "conclusión" en el Informe (ÁREA 4. 35), sin mayor explicación, tan solo puede inducir a confusión a los receptores del mismo, haciéndoles pensar que tal coincidencia debería producirse.

Contestación a la alegación:

Tal y como se define en el apartado III.4.1 en el análisis de los REC, se ha buscado efectuar una comparación entre los importes aprobados mediante REC que se refieren a obligaciones de los ejercicios 2010 y 2011 por prestaciones de bienes y servicios en los mismos y el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre donde deben registrarse las obligaciones derivadas de gastos no aplicados al presupuesto.

La justificación de esta comparación reside en el hecho de que en ambos casos nos encontramos ante el supuesto de bienes o servicios que material o físicamente han sido prestados al Ayuntamiento sin que, sin embargo, su obligación haya sido reconocida en el ejercicio en el que, atendiendo al principio de anualidad, debió reconocerse, resultando oportuno que dichas obligaciones figuren al menos registradas, esto es, imputadas las transacciones a fin de ejercicio, a cuyo efecto fue creada la cuenta 413.

Cierto es que la factura o documento justificativo ha podido surgir o ser presentada con posterioridad al cierre del ejercicio a que corresponde, pero en todo caso se evidencia una falta de control del gasto.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.

ALEGACIÓN TERCERA:

Párrafo de referencia (página 91)

VI. OPINIÓN

...

En relación con el endeudamiento no financiero o de carácter comercial, en contra de lo que reflejan los saldos acreedores de la contabilidad, no se ha certificado la existencia de obligaciones pendientes de pago a proveedores en virtud del Real Decreto-Ley 4/2012.

Alegación realizada:

3ª. 1.- En el apartado VI OPINIÓN del informe se afirma textualmente: "En relación con el endeudamiento no financiero o de carácter comercial, en contra de lo que reflejan los saldos acreedores de la contabilidad, no se ha certificado la existencia de obligaciones pendientes de pago a proveedores en virtud del Real Decreto-Ley 4/2012".

La inexistencia de obligaciones pendientes de pago a proveedores al momento de expedir la relación certificada prevista en el Artículo 3.1 del citado Real Decreto-Ley (15/03/2012) en nada contradice la existencia de saldos acreedores en contabilidad a 31 de diciembre del año 2011 anterior y, por tanto, no procede realizar la afirmación citada.

No solo porque dichos saldos pudieran recoger obligaciones que no reunieran los requisitos exigidos para su inclusión en la citada relación, como se afirma en la conclusión N° 34 del ÁREA 4, sino fundamentalmente porque los saldos acreedores a 31 de diciembre de 2011 ya habían sido cancelados al momento de expedir la relación certificada (15/03/20123).

En este Ayuntamiento de Segovia la información contable disponible a la fecha de certificación permitió determinar la inexistencia de obligaciones pendientes de pago que reunieran los requisitos exigidos para su inclusión en la misma, sin que ello contradiga en nada la existencia de saldos acreedores en contabilidad a 31 de diciembre de 2011.

Por otra parte, los mecanismos previstos en el propio Real Decreto-Ley, para el reconocimiento de obligaciones con posterioridad a la fecha de emisión de la relación certificada, mediante la solicitud de certificados individuales y silencio positivo, hubieran puesto de manifiesto la contradicción que se alega, en caso de haber existido.

En este Ayuntamiento, con posterioridad a la emisión del citado certificado, tan solo quedo acogida al sistema de pago establecido en el RDL 4/2012, una factura por importe de 3.193.48 € reclamada con fecha 18 de junio de 2012 y que había resultado extraviada en su día.

Por todo lo cual se estima que la afirmación a que nos estamos refiriendo debería ser eliminada del Informe.

Contestación a la alegación:

En el Informe se señala que se ha realizado comparación de la información referente al endeudamiento no financiero a 31 de diciembre de 2011, con aquella que se deduce de los Certificados a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto-Ley 4/2012, a través de los que las entidades locales debían comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sus obligaciones pendientes de pago registradas con anterioridad al 1 de enero de 2012, que cumpliesen los requisitos de ser vencidas, líquidas y exigibles, así como de provenir de contratos regulados por la normativa contractual del Sector Público.

En dicha comparación, los resultados dieron lugar en el Informe, a observar diferencias en todas las entidades, pudiendo presumirse que las mismas se producen

como consecuencia de que parte de las obligaciones registradas contablemente, no cumplen los requisitos establecidos por el Real Decreto-Ley 4/2012. En su defecto, las diferencias podrían provenir de obligaciones no certificadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Es decir, con respecto al momento temporal, cabe la posibilidad de que entre el 31-12-2011 y la fecha en que se emiten los importes certificados en virtud del Real Decreto-Ley 4/2012 se hayan pagado parte de las cuantías de dichas obligaciones, en efecto, pero ello se haya contemplado en el texto del Informe al señalar que “...las diferencias podrían provenir de obligaciones no certificadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.”

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante, en orden a aclarar el alcance del análisis realizado, se modifica el párrafo siguiente de la opinión, que queda con el texto:

“En relación con el endeudamiento no financiero o de carácter comercial, sin perjuicio de lo que reflejan los saldos acreedores de la contabilidad, no se ha certificado la existencia de obligaciones pendientes de pago a proveedores en virtud del Real Decreto-Ley 4/2012.”

ALEGACIÓN CUARTA:

Párrafo de referencia (página 84)

IV. CONCLUSIONES

ÁREA 4 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO NO FINANCIERO O DE CARÁCTER COMERCIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS CAPITALES DE PROVINCIA DE CASTILLA Y LEÓN

...

28) *El Ayuntamiento de Segovia no elabora los Informes trimestrales sobre el cumplimiento de plazos de pago.*

Alegación realizada:

4ª.1.- Como conclusión N° 28 del ÁREA IV se afirma que el Ayuntamiento de Segovia no elabora los Informes trimestrales sobre el cumplimiento de plazos de pago (Aptdo. II.3). Lo cierto es que la limitación consignada en dicho apartado II. 3 se refiere exclusivamente al ejercicio 2010, pero no al 2011.

Obran en poder del Consejo los informes de cumplimiento de plazos de pago correspondientes a los trimestres segundo y tercero de 2011 e informe de la Tesorería municipal en el que se hace constar que hasta marzo de 2011 no se elaboró por el Ministerio de Economía y Hacienda la Guía a partir de la que se determinó la estructura de los informes y la plataforma para la remisión de la información requerida.

Contestación a la alegación:

Tal y como se señala en el texto del Informe, en su página 16, Segovia no elabora dichos informes para el ejercicio 2010, pero sí en el ejercicio 2011.

Por tanto, se admite la alegación y se modifica la redacción de la Conclusión número 28, quedando como sigue:

“El Ayuntamiento de Segovia no elabora los Informes trimestrales sobre el cumplimiento de plazo de pago en el ejercicio 2010.”

ALEGACIÓN QUINTA:

Párrafos de referencia (páginas 89 y 90)

V. RECOMENDACIONES

- 1) *La información correspondiente a los organismos autónomos y sociedades mercantiles pertenecientes al Sector Administraciones Públicas debe consolidarse, en caso de existir, a los efectos de establecer la posibilidad de concertar operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones. Esta información ha de ser precisada para realizar los cálculos que determinan el capital vivo. Las sociedades mercantiles deben ser clasificadas conforme a la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (SEC-95).*
- 2) *A efectos del cálculo del capital vivo a que se refiere la recomendación anterior, debe tomarse en consideración tanto el importe de la operación proyectada, en su caso, como los capitales disponibles o no dispuestos de las operaciones ya formalizadas.*

...

- 4) *A efectos de la determinación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, debe tenerse en cuenta la información de las entidades dependientes a que se refiere la normativa de estabilidad presupuestaria así como practicarse los ajustes previstos en la misma.*
- 5) *Deben cumplirse los objetivos previstos en los Planes Económico-Financieros o de Saneamiento Financiero aprobados por el Pleno, derivados, bien del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, bien de la generación de ahorro neto negativo, o bien, con carácter general, de otros resultados y normas que hayan podido determinar la necesidad de su aprobación.*
- 6) *Debe realizarse el registro contable de las cantidades a devolver como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado conforme a la nota informativa emitida por la IGAE.*
- 7) *Han de realizarse las operaciones de reclasificación de deuda entre el largo y corto plazo así como de reconocimiento de los gastos financieros devengados y no vencidos a fin de ejercicio, previstas en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad y en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.*

Alegación realizada:

5^a. 1.- En cuanto a la primera recomendación, con la salvedad expuesta en la alegación 1^a de este escrito sobre los criterios utilizados para la clasificación de las sociedades mercantiles, debe precisarse que este Ayuntamiento elabora toda su información en términos consolidados, según puede comprobarse en la documentación remita al Consejo, y que para la clasificación de sus entidades dependientes viene utilizando los criterios del SEC-95.

5^a.2.- Respecto a la segunda de las recomendaciones, referida al cómputo como capital vivo tanto de los importes de los saldos no dispuestos de operaciones concertadas como de la operación proyectada, debe señalarse que esa y no otra es la practica del Ayuntamiento, como puede comprobarse en los Estados de Movimientos y Situación de la Deuda de los ejercicios 2010 y 2011 y en los informes de la Intervención emitidos con ocasión de formalización de prestamos que constan entre la documentación remitida a ese Consejo.

5ª.3.- La cuarta recomendación hace referencia a que la determinación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria debe realizarse teniendo en cuenta la información de las entidades dependientes y practicando los ajustes previstos en la normativa correspondiente.

A este respecto debe indicarse que el Ayuntamiento de Segovia así lo hace, como puede comprobarse en los informes de Intervención referidos al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 que se han remitido a ese Consejo.

5ª.4.- La quinta recomendación, referida al cumplimiento de los objetivos de previstos en los Planes Económico-Financieros o de Saneamiento aprobados por el Pleno resulta de imposible cumplimiento en el Ayuntamiento de Segovia al carecer de los mismos.

5ª.5.- El registro contable de las cantidades a devolver como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado ya se viene realizando conforme a la nota informativa emitida por la IGAE a que se refiere la recomendación 6ª.

5ª.6.- Por lo que se refiere al contenido de la recomendación 7ª deben realizarse las siguientes precisiones:

- a) Este Ayuntamiento realiza la reclasificación de deuda entre largo y corto plazo conforme previene la Instrucción de Contabilidad Local, como puede comprobarse en los Balances que integran las sucesivas cuentas anuales rendidas.
- b) Los intereses devengados se computan como ajustes para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, tal y como consta en los correspondientes informes de evaluación elaborados por la Intervención municipal.
- c) Los intereses devengados no son objeto de contabilización en aplicación del "Principio de importancia relativa" recogido en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

Contestación a la alegación:

La alegación presentada hace referencia al cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Segovia de una serie de Recomendaciones que se efectúan en el Informe. Cabe señalar que la estructura del mismo presenta un amplio grupo de apartados o puntos generales aplicables al endeudamiento de todos los Ayuntamientos capitales de provincia de Castilla y León en los ejercicios 2010 y 2011 y unos apartados o puntos específicamente aplicables a cada uno de los Ayuntamientos en particular. Se ha

tenido en cuenta el tratamiento conjunto y comparativo, para los Ayuntamientos capitales de provincia de Castilla y León, de gran parte de los trabajos y análisis efectuados. No obstante, la alegación presentada ha producido una revisión y rectificación de los términos empleados en el Informe para la presentación de las Recomendaciones.

Por tanto, se admite la alegación y se modifica la redacción del párrafo introductorio de las Recomendaciones, que queda en los términos señalados a continuación:

“Se recomienda a los Ayuntamientos capitales de provincia de Castilla y León, con carácter general:”

Palencia, 27 de agosto de 2013

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry